



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 54/2024

1. Fecha	5 de noviembre de 2024
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Colchón flotador.
3.2 Descripción	Se trata de un colchón flotador para piscina. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	9506.99.00.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un colchón flotador de polietileno expandido, para uso en piscinas y aguas tranquilas. Posee una longitud 160 cm, ancho 57 cm, altura 6 cm y peso 841 g, con una capacidad aproximada para soportar 90Kg.</p> <p>La mercadería es un flotador en forma de colchón multicolor, liviano y resistente, ideal para ser utilizado para la recreación en piscinas o aguas calmas, si bien permite flotar no se trata de un equipamiento salvavidas.</p> <p>Teniendo en cuenta la materia constitutiva del producto, que se trata de polietileno expandido este podría clasificar en la Sección VII, Capítulo 39, partida 39.26 que comprende a: <i>“Las demás manufacturas de plástico y manufacturas e las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.”</i>, sin embargo, teniendo en cuenta la Nota 2 del del Capítulo 39 en el literal y) donde dice que: <i>“2: Este Capítulo no comprende: y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);”</i> por lo tanto, se considera para la clasificación de la mercadería, la partida sugerida por el interesado.</p> <p>En la Sección XX, Capítulo 95, partida 95.06 comprende: <i>“Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.”</i></p> <p>Por no encontrarse comprendida esta mercadería entre las subpartidas 9506.1 a 9506.70 es que tomamos en cuenta la subpartida a un guión 9506.9 <i>“- Los demás”</i>, y dentro de ella, la subpartida a dos guiones 9506.99 <i>“- Los demás”</i></p>

	Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, la mercadería objeto de consulta deberá ser clasificada en el ítem nacional 9506.99.00.00 “- - <i>Los demás</i> ” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 95.06) y RGI 6 (Texto de la subpartida 9506.99).
--	--

4.2 Ítem nacional resultante	9506.99.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ Colchón flotador ” en el ítem nacional 9506.99.00.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

